AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que: **(i)** El término con que contaba el heredero demandado ALEXANDER GALAN GARCIA, para comparecer al proceso, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, venció el 11 de abril del año que avanza, a las seis de la tarde, toda vez que la comunicación prevista por el art. 291 del C. G.P., fue recibida el "21- 03- 24" -ver folios 2 a 4 PDF 44- y,

(ii) El término con que contaba el heredero demandado ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO, para comparecer al proceso, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, venció el 9 de abril último, a las seis de la tarde, toda vez que la comunicación prevista por el art. 291 del C. G.P., fue recibida el "19- 03- 24" -ver folios 6 a 7 PDF 44- y,

Lo anterior dado que del 25 de marzo de 2024 al 29 de marzo del mismo año no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa.

San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2023-00056-00

1º. Debidamente verificada la constancia secretarial que antecede y como quiera que se evidencia el vencimiento del término al que alude el art. 291 del C. G. P., para que los herederos demandados ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO, comparecieran a este Juzgado de manera virtual, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante, para que como parte interesada, proceda a elaborar y remitir el aviso, en los precisos términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., con destino a las personas antes mencionadas.

2º. **REQUERIR a** la parte demandante, para que, con respecto a la heredera demandada JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, y respecto de la cual se devolvió la comunicación prevista por el art. 291 del C. G. del P. -folios 8 a 9 del archivo PDF 44 y Fls. 2 a 4 archivo PDF 45- eleve las peticiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19eba1f0c8f75d80c3065a65b7c40fdebc9a914af49abdd994a519b92b09abc**
Documento generado en 25/04/2024 05:21:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica